

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Julio 3-02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

BIO DEL PACIFICO C. A. BIOPACA.

CAPITAL AUTORIZADO: \$4.000.--

CAPITAL SUSCRITO: \$500.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de julio del dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: BIO DEL PACIFICO C. A. BIOPACA, los señores INGRID IVONNE SUAREZ REYES, y LUIS FERNANDO MURILLO RAMIREZ. Los comparecientes solteros, ejecutivos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará BIO DEL PACIFICO C. A. BIOPACA, los señores INGRID IVONNE SUAREZ REYES y LUIS FERNANDO MURILLO RAMIREZ. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIO DEL PACIFICO C. A. BIOPACA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará BIO DEL PACIFICO C. A. BIOPACA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

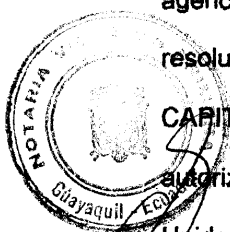
SEGUNDO: OBJETO- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: a la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización a nivel nacional e internacional de todo tipo de frutas, vegetales y semillas, extractos y concentrados de jugos de frutas y vegetales. Al cultivo y la producción de banano en todas sus especies y variedades. A la exportación de banano en todas sus especies, variedades y presentaciones. A la compra y venta interna y externa, nacional e internacional y comercialización en general de banano en todas sus especies, variedades y presentaciones. La importación y exportación de todo tipo, variedad y marca de insumos y maquinaria para uso agrícola, acuícola, ganadero y veterinario. A la importación, exportación, adquisición, compraventa, arriendo de todo tipo de aeronaves, equipos, maquinaria e insumos para uso en fumigación de plantaciones agrícolas. La comercialización de todo tipo de semillas de banano en todas sus variedades y especies. A la comercialización, importación y exportación de todo tipo de fertilizantes para uso agrícola, ganadero, acuícola y veterinario. A la importación, exportación y comercialización en general de fundas de polietileno y de todo tipo de accesorios para las plantaciones agrícolas, material para embalaje de productos comestibles. A la colocación internacional de cupos de banano o cualquier otro producto comestible. A los estudios de mercado y captación de clientes a nivel interno y externo para la comercialización de todo tipo de productos agrícolas. Al control de calidad de plantaciones agrícolas y sus productos finales. Al control y verificación en puerto de embarque y de destino final de la calidad, peso y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

cantidad de productos agrícolas en general. La capacitación de todo tipo de trabajadores, técnicos, supervisores en el área agrícola y en plantas de tratamiento de productos agrícolas de exportación. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, marítima, aérea, fluvial de todo tipo de producción agrícola sea en cajas o al granel, en contenedores o en cualquier otro sistema de carga permitido por las legislaciones locales e internacionales. Al manejo de todo tipo de carga en el puerto de embarque y de destino final. A la transformación de materia prima de banano y de cualquier otra fruta y de vegetales en subproductos. La importación, exportación, diseño, construcción y montaje de equipos de riego de toda clase y diseño. A la explotación y producción agrícola en todas sus fases. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o Jurídicas, Cuenta Correntista Mercantil. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la dos mil, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO

SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas; ARTICULO

DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO:

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la

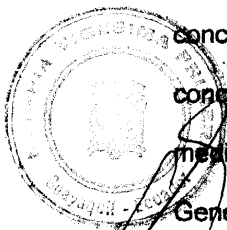
compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,



proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.-

- (a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-
- (b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
- (c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
- (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
- (e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- (f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- (g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
- (h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente;
- (i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
- (j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía;
- (k) Autorizar al Presidente para que reemplace al Gerente General a falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, con las mismas facultades del reemplazado.

ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General en el primero caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, la Junta General de Accionistas autorizará al Presidente para que lo reemplace con las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) A falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Presidente reemplazará al Gerente General con las mismas facultades que el reemplazado; b)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3108231

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLOR MORLA JOAQUIN

Fecha Reservación: 19/06/2003

PRESENTE:

A-FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BIO DEL PACIFICO C.A. BIOPACA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/12/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martinez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC003263-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **BIO DEL PACIFICO C.A. BIOPACA** XX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
INGRID IVONNE SUAREZ REYEZ	\$0.25
LUIS FERNANDO MURILLO RAMIREZ	\$499.75
TOTAL	\$500.00

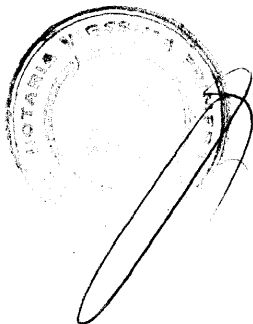
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.23%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE JULIO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de Disolución de la

Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. CAPITULO CUARTO: ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:

INGRID IVONNE SUAREZ REYES, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y,

FERNANDO MURILLO RAMIREZ, ha suscrito UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de

Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta

y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Nosotros, INGRID IVONNE SUAREZ REYES y LUIS FERNANDO MURILLO RAMIREZ, declaramos bajo juramento que el capital de la compañía BIO DEL PACIFICO C. A.

BIOPACA se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en

la presente escritura pública; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Queda expresamente autorizado el Abogado JOAQUIN FLOR MORLA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Firma. Ilegible; Abogado Joaquín Flor Morla. Registro cuarenta y uno veinticinco. Hasta aquí la Minuta). Es copia.- en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe. Otorgantes

INGRID SUAREZ REYES
INGRID VONNE SUAREZ REYES

Ced. U. No. 091876321-0

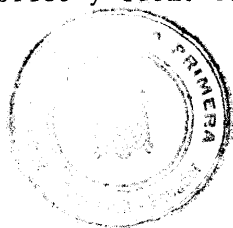
Certif. de Vot. No.

LUIS FERNANDO MURILLO RAMIREZ

Ced. U. No. 0914023916

Certif. de Vot. No. 0620-095.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILI_



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

GENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2do. de la Resolución #03-G-IJ-0004334 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 30 de junio del 2003 se tomó nota la aprobación que contienen dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BIO DEL PACÍFICO C.A. BIOPACA**, otorgada ante mí el tres de julio del dos mil dos, Guayaquil 18 de julio del 2003.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004334, dictada el 30 de Junio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BIO DEL PACIFICO C.A. BIOFACA**, de fojas 89.243 a 89.257, Número 13.388 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.170 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Julio del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 62810
LEGAL:
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: